



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4134/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS-

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY 1252 – MARIO, OSCAR ALFREDO.-

DICTAMEN ALG N°

150/21

Señor Director General de Personal:

Las presentes actuaciones administrativas son remitidas a esta Asesoría Letrada de Gobierno a efectos de emitir opinión jurídica respecto del Proyecto de Decreto que luce agregado a fojas 76/80, por el que se establece... *“Artículo 1°: “Aprobar las actuaciones tramitadas en el Expediente N° 4134/19,...”. “Artículo 2°: Declarar exonerado al agente Oscar Alfredo MARIO, DNI N° 11.462.440, Legajo N° 131540, Afiliado N° 87951, Rama Funcionario a partir de la notificación del presente, prevista en el Art. 11 de la ley 1252 aplicable por el Art. 4 segundo párrafo de la mencionada Ley, al haber incumplido con lo establecido en el Art. 1° de la Ley 1252 y Modificatorias de presentación de declaración jurada patrimonial, en consonancia con los Artículos 3 y 4 del mismo ordenamiento legal y por lo expuesto en los considerandos.”*

En consecuencia, se procedió a realizar el análisis del acto proyectado del cual se observa una minuciosa explicación de las circunstancias de hecho y de derecho que motivan la exoneración del Sr. MARIO sugerida por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 426/20, obrante a fs. 54/59.

En efecto, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 244/19 ordenó la instrucción de sumario administrativo a una nómina de funcionarios públicos dentro de la que se encontraba el Sr. Oscar MARIO, a fin de deslindar su responsabilidad ante el incumplimiento de la obligación de presentar declaración jurada patrimonial en virtud de la Ley N° 1252. (fs. 4/7)





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4134/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS-

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY 1252 – MARIO, OSCAR ALFREDO.-

DICTAMEN ALG N° 150/21.-

A tales fines, la autoridad de aplicación de la Ley N° 1252, cual es la Fiscalía de Investigaciones Administrativas procedió a intimar fehacientemente al obligado en numerosas ocasiones y por un término inclusive mayor al que prevé el artículo 3° de la norma mencionada a fin de regularizar la situación del sumariado. Al sólo efecto, obsérvese las constancias administrativas obrantes a fs. 10, 45 y a fs. 46.

Asimismo, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó al titular del poder público, tal como consta a fs. 11/13 de autos, conforme lo prevé el artículo 4° de la Ley N° 1252.

Posteriormente, el Sr. MARIO en oportunidad de prestar declaración indagatoria sobre el incumplimiento de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales, tras haber reconocido su incumplimiento y alegado justificaciones, se comprometió a presentarlas a la brevedad. (fs. 37 y 38). En igual sentido se manifestó luego de numerosas llamadas telefónicas realizadas por la FIA, conforme constancia de fs. 42.

No obstante las variadas oportunidades brindadas para subsanar la situación irregular desaprovechadas por el sumariado, en el procedimiento sumarial se acreditó que el Sr. Oscar Alfredo MARIO, NO presentó las Declaraciones Juradas –Ley N° 1252– requeridas por los cargos de Director de Comunicación Social dependiente del Ministerio de Seguridad (INICIO y CESE 2016) y como Subdirector de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Salud (INICIO 2017, ANUAL 2017, ANUAL 2018 y CESE 2019).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

84
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 4134/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS-

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY 1252 – MARIO, OSCAR ALFREDO.-

DICTAMEN ALG N° 150/211

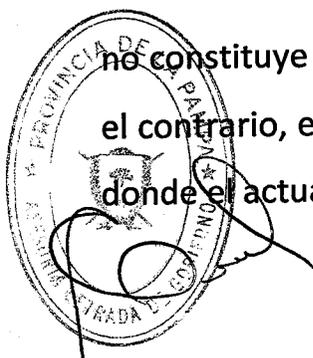
Tales circunstancias se constituyen en incumplimientos al deber de presentar declaración jurada sobre bienes, rentas e ingresos, sea de inicio, anual o cese a cargo de los funcionarios públicos establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 1252.

Dicho incumplimiento acarrea la aplicación de la sanción de exoneración prevista en el artículo 11 de la Ley N° 1252, aplicable por remisión del artículo 4° segundo párrafo de la misma, el cual reza *“La omisión por parte del funcionario obligado deberá reputarse como violación de los deberes de funcionario público y podrá dar lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 11”*; esto es exoneración.

La prescripción transcrita es coherente con la previsión establecida en el segundo párrafo del artículo 9° de la Ley Nacional N° Ley 25.188 -ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA-, el cual establece *“...Si el intimado no cumpliere con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder”*.

De lo anterior se desprende la clara intención del legislador de impedir que aquel funcionario público que incumplió con los deberes a su cargo no ingrese nuevamente a prestar servicios dentro de la Administración Pública. Por ello, la sanción a aplicarse no es otra que la sanción de máxima gravedad, tal la exoneración.

Nótese que la medida de exoneración no constituye una facultad discrecional de la Administración Pública, sino por el contrario, es una facultad reglada o vinculada al ordenamiento jurídico, en donde el actuar de la Administración materializado en el Proyecto de Decreto





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4134/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS-

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY 1252 – MARIO, OSCAR ALFREDO.-

DICTAMEN ALG N°

150/21

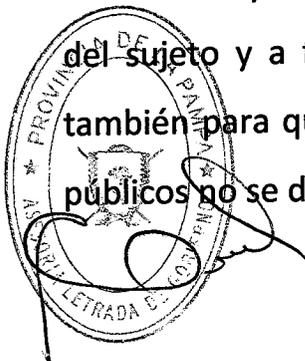
bajo análisis, se encuentra directamente justificado en una norma, siendo esta la Ley 1252. (art. 11)

En efecto, el artículo 4° de la Ley N° 1252 prevé únicamente la sanción de exoneración para el funcionario público que omitiera la presentación de declaración jurada, mientras que si dicha omisión la cometiera un agente público la normativa del caso permite a la Administración Pública escoger la sanción entre otras -igualmente validas- previstas por los estatutos pertinentes, pudiendo ser la misma de una gravedad menor.

Así, en el caso que nos ocupa, donde el sujeto pasible de exoneración fue un funcionario público, la ley no admite margen de discrecionalidad en la elección de la sanción, como sí lo permite cuando el sumariado es agente público.

Entonces, determinados los hechos y la sanción a aplicarse en virtud de la normativa, cabe brevemente referir que la renuncia presentada por el funcionario público y aceptada por Decreto N° 5392/19, obrante a fs. 50, no obsta a la aplicación de la sanción de exoneración en cuestión.

Como ya se dijo, la aplicación de la sanción de exoneración luego de cesada la relación de empleo público o de funcionario público no solo es al efecto de su asiento en el legajo personal del sujeto y a fin de evitar su reingreso a la Administración Pública, sino también para que la observancia de los deberes a cargo de los funcionarios públicos no se diluya en un simple acto de renuncia.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4134/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS-

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY 1252 – MARIO, OSCAR ALFREDO.-

DICTAMEN ALG N° _____.-

En este sentido, y salvando la diferencia de referirse a una relación de dependencia en el marco de un contrato de empleo público, doctrina autorizada ha señalado respecto de la potestad disciplinaria de la Administración Pública *"...que puede ser ejercida aún después de terminada la relación de empleo público en su aspecto activo"*. (MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 409, Ed. ABELEDO-PERROT, Bs. As. 1978).

En este punto se ha dicho: *"El agente se hace acreedor a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta – mientras todavía reviste el carácter de empleado o funcionario - y del mismo modo que el Estado debe responder, aún después del egreso de aquel, a ciertas obligaciones emergentes de la relación de empleo público (como el pago de haberes adeudados, reintegro de gastos por traslados del agente fallecido en comisión de servicios y otras) también cabe hacer efectivas la responsabilidad disciplinaria del agente luego del cese definitivo en sus funciones"* (Galli, Jeanneret de Perez Cortes – Musa José Osvaldo c/Subsecretaría Tec. Adm. De ls Pres. de la Nación - resol. 33/99 Causa: 10.792/9812/10/99- C.NAC. CONT. ADM. FED. SALA IV)

"Si el sumariado cesa en sus funciones antes del dictado de la sanción corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción, en su legajo personal. Ello es así en tanto las consecuencias de la sanción de cesantía no se agotan con la exclusión del agente de los cuadros de la Administración, pues sus efectos se extienden al impedimento de su nuevo ingreso mientras no media una autorización de autoridad competente" (C.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4134/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS-

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY 1252 – MARIO, OSCAR ALFREDO.-

DICTAMEN ALG N° 150/21.

Nac. Adm. Fed. Sala 2ª, 15/03/2011 – Musa José Osvaldo v. Estado Nacional /resol. 215/99/SMC Pres. de la Nación Expte. 977/93/ Causa: 38.570/99).

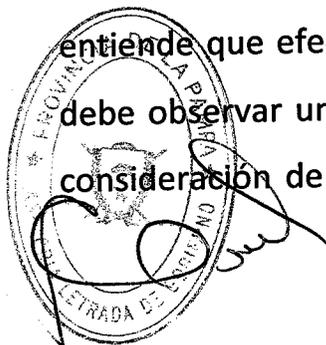
En conclusión, la declaración de exonerado respecto del ex funcionario público Sr. Oscar Alfredo MARIO propiciada en el presente, luce adecuada a las prescripciones de la Ley N° 1252.

Ahora bien, en cuanto a la redacción del proyecto de decreto, obrante a fs. 76/80, en la parte expositiva, cuarto párrafo se aconseja rectificar el cargo de Subsecretario del Sr. MARIO por el de Sudirector de comunicación dependiente del Ministerio de Salud, conforme consta en la renuncia de fs. 50.

Asimismo, se recomienda sustituir de la parte dispositiva el artículo 2° por la siguiente redacción: "Artículo 2°: Declarar exonerado al Sr. Oscar Alfredo MARIO, DNI N° 11.462.440, Legajo N° 131540, Afiliado N° 87951, Rama Funcionario a partir de la notificación del presente, por haber violado las prescripciones establecidas en los artículos 1°, 3° y 4° de la Ley N° 1252, conforme lo establece el artículo 11 de la misma".

En lo restante, el acto administrativo bajo análisis contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, no mereciendo observaciones legales que formular al respecto.

Por lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que debe observar un texto jurídico (gramática, ortografía y redacción) y previa consideración de la sugerencia apuntada precedentemente, el Proyecto de

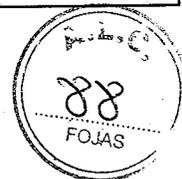




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4134/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS-

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY 1252 – MARIO, OSCAR ALFREDO.-

DICTAMEN ALG N° 150/21

Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 MAY 2021



[Handwritten Signature]
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesoría Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa